



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Gobierno de la República

Ministerio de Hacienda DECRETO

A propuesta del ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes un proyecto de ley aprobatorio de la autorización concedida al ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, para crear 5.300 plazas de maestros y maestras con destino a escuelas nacionales, y sobre concesión de un crédito extraordinario de siete millones novecientos noventa y ocho mil pesetas anuales y un millón novecientos noventa y nueve mil quinientas efectivas para la creación, a partir del 1.º de octubre del año en curso, de 2.666 plazas de dicha clase, con el sueldo anual de tres mil pesetas.

Dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos treinta y seis. — *Manuel Ajaña*. — El ministro de Hacienda, *Juan Negrín López*.

A LAS CORTES

La imperiosa necesidad de dotar al país del número de escuelas preciso para que en ellas pudiera tener acogida la mayor cantidad de niños de los que asistían a Colegios regentados por Ordenes religiosas, indujo al Gobierno a preparar el Decreto de 28 de febrero del año en curso, por el que se dispuso la creación de 5.300 plazas de maestros y maestras con destino a nuevas escuelas nacionales.

En cumplimiento del mismo y previos los trámites legales a ello precisos, se presentó a la Cámara legislativa, con fecha 10 de julio siguiente, un proyecto de ley autorizando la creación de aquellas plazas y proponiendo la concesión de cuatro créditos extraordinarios, im-

portantes en junto 28.539.448 pesetas al año y 2.281.941,42 efectivas para el tercer trimestre, con destino al pago de los gastos que ello originase.

Ahora, bien; suspendidas las sesiones de Cortes a poco de la presentación de dicho proyecto y demorado, por tanto, el otorgamiento del crédito, el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes ha insistido nuevamente en la necesidad de resolver con urgencia, cuando menos, una parte del problema y para ello ha tomado como base las partidas que considera indispensables de momento, y procedido a la tramitación de un nuevo expediente que, informado favorablemente por la Intervención general y el Consejo de Estado, ha dado origen a nuevo acuerdo del Consejo de Ministros, en cuya virtud el ministro que suscribe se honra en someter a la deliberación y aprobación de la Cámara el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo primero. Se aprueba la autorización concedida al ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes por el Decreto de 28 de febrero último para crear 5.300 plazas de maestros y maestras con destino a las escuelas nacionales, disponiéndose la creación a partir del primero de octubre del año actual.

Artículo segundo. Para dar cumplimiento en la parte ahora indispensable a lo prevenido en el artículo anterior, se conceden al vigente presupuesto de gastos de la sección 8.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, un crédito extraordinario de 7.998.000 pesetas anuales y 1.999.500 efectivas para la creación de 2.666 plazas de maestros y maestras dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se imputará a un concepto adicio-

nal del capítulo primero, «Personal», artículo primero, «Sueldos»; grupo cuarto, «Escuelas nacionales de primera enseñanza».

Artículo tercero. El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911.

Madrid, 1.º de octubre de 1936.
— El ministro de Hacienda, *Juan Negrín López*.

Ministerio de Justicia

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda se constituya en Gijón el Tribunal popular especial encargado de conocer de los sumarios por delitos de rebelión y sedición a que el mismo hace referencia, cometidos en la provincia de Oviedo, debiendo formar parte de dicho Tribunal, D. Rafael Bonmatí Valero, juez de primera instancia de Cangas de Onís y don Juan Pablo, juez de primera instancia interino, bajo la presidencia de la Audiencia de Oviedo, D. José Fernández Valdés.

Madrid, 29 de septiembre 1936.
— P. D., *L. Martín Echevarría*.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que el Sr. gobernador del Banco de España dirige, con fecha de ayer, a este Ministerio manifestando la conveniencia de que en lo sucesivo siga rigiendo para el público en las oficinas de aquel Establecimiento de crédito el mismo horario de Caja actual de verano, o sea de nueve de la mañana a una de la tarde,

Este Ministerio se ha servido disponer que a partir del 1.º del próximo mes de octubre continúen en todas las oficinas de Hacienda centrales y provinciales, para el servicio de ingresos y pagos, por cuenta del Tesoro público en el Banco de España, las horas de nueve de la mañana a una de la tarde, sin perjuicio de las extraordinarias que, en circunstancias especiales, con venga habilitar en la forma reglamentaria.

Madrid, 30 de septiembre 1936.
— P. D., *J. Prat*.
Señor Director general del Tesoro de Seguros.

Disposiciones de los Departamentos del Comité Provincial del Frente Popular

Dirección General de Sanidad

En cumplimiento de lo que se dispone en el apartado 8.º de la Orden de esta Dirección General de fecha 2 del corriente, se ordena a todos los jefes de servicios en los distintos Hospitales, formulen, en el plazo más breve posible, relación del personal sobrante en los mismos, con relación al porcentaje señalado, haciendo indicación de los nombres

de quienes a su juicio deben cesar y cargos que hasta ahora han venido desempeñando.

Para el mejor acoplamiento de los servicios, se hará mención asimismo de la residencia y domicilio de los excluidos momentáneamente, a fin de que constanding en esta Dirección General puedan ser destinados a los lugares en que su colaboración sea necesaria.

Gijón, 5 de noviembre de 1936.
— El director general, *J. F. Paredes*.

Departamento de Instrucción Pública

Nombramiento de maestros

En vista del gran número de vacantes existentes en las escuelas nacionales de la provincia y para atender a su provisión,

Este Departamento ha acordado abrir un plazo de diez días para que eleven sus instancias dirigidas al director general de Instrucción Pública de Asturias, quienes deseen regentar escuelas nacionales.

Están obligados a elevar estas instancias, los maestros propietarios e interinos aún no nombrados que tengan sus escuelas en lugares a los que no pueden acudir o estén ocupados por los facciosos. Se autoriza para elevar dichas instancias a los maestros de Primera enseñanza, estudiantes del Magisterio, licenciados, bachilleres y demás titulados.

Con las instancias recibidas se formará una lista hasta cuya extinción no se abrirá un nuevo plazo de petición.

Los peticionarios acompañarán copia de los títulos que posean, avalada por el delegado municipal de Instrucción Pública, o certificado de sus estudios, expedido por el presidente de la Comisión Gestora de la localidad donde residan. También remitirán un certificado de su afección al régimen, expedido por las organizaciones del Frente Popular.

La falta de cualquiera de estos documentos bastará para la anulación de la instancia. Si por las circunstancias actuales algunos peticionarios no pudiesen acompañar los documentos justificativos, expondrán en la instancia la imposibilidad en que se encuentran, para que resuelva el Departamento según su criterio.

En las instancias pueden indicar los lugares donde prefieran desempeñar su cometido, si bien teniendo en cuenta que es obligatorio la aceptación de la plaza que se les adjudique, quedando inhabilitados para ejercer la enseñanza en un plazo de seis meses, quienes renuncien a aquella.

Gijón, 13 de noviembre de 1936.

— El director general de Instrucción Pública de Asturias, *Manuel Suárez*.

Departamento de Justicia

ORDEN

Repetidamente se ha insistido por este Departamento en la prohibición de que haya detenidos por ningún concepto en otras prisiones que las de partido existentes.

A pesar de ello llegan quejas de que, incumpliendo dichas órdenes, siguen algunos detenidos en locali-

dades en que no existe prisión y, por consiguiente, carecen de las garantías de seguridad y tratamiento debidas, incurriendo las autoridades que ejecutan o toleran estas detenciones en manifiesta responsabilidad.

Por todo ello y para que ninguna autoridad responsable pueda alegar ignorancia, se advierte una vez más:

1.º Que los reclusos de cualquiera índole que sean, no podrán permanecer en ningún otro local que la prisión de partido correspondiente más que el tiempo indispensable para verificar las primeras diligencias.

2.º Que las prisiones citadas son las que existen en Gijón, Avilés, Mieres, Pola de Siero, Laviana, Pola de Lena, Infiesto, Cangas de Onís, Villaviciosa y Llanes, para sus respectivos partidos judiciales.

3.º Que los reclusos de los partidos de Laviana y Pola de Lena que no tuvieren cabida en las respectivas prisiones, así como los de las zonas limítrofes con Oviedo, deben ser ingresados en las prisiones de Mieres; y

4.º Que las Comisiones Gestoras de cada localidad serán plenamente responsables en adelante del incumplimiento de lo que se preceptúa en esta Orden.

Gijón, trece de noviembre de mil novecientos treinta y seis. — El director general del Departamento, *Amador Fernández*.

Departamento de Comercio

DECRETOS

De conformidad con lo expuesto en el artículo 7.º del Decreto de 22 de octubre último, el gobernador general de Asturias y León, a propuesta del director general de Comercio, y previo acuerdo del Comité Provincial del Frente Popular, decreta:

Artículo único. El Consejo general Cooperativo a que se refiere el artículo 7.º del Decreto de 22 de octubre próximo pasado, quedará constituido de la siguiente manera:

Presidente: El director general de Comercio.

Vocales: Rogelio García Rabinad y Manuel Fernández Valdés, en representación de la Unión General de Trabajadores.

Rafael Cavo Prendes y José Álvarez González, en representación de la Confederación Nacional del Trabajo.

José Fernández Flórez, Liborio Baloqui Álvarez y Manuel Coro Blanco, jefes de Almacenes Centrales.

Salvador Marbán Santos, inspector general-gerente de Cooperati-

vas, y un contable de la Dirección General de Hacienda.

Este organismo se considera constituido a partir de la aprobación del presente Decreto.

Gijón, 13 de noviembre de 1936. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*. — El director general de Comercio, *Amador Fernández*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 22 de octubre último, el Gobernador general de Asturias y León, a propuesta del director general de Comercio, y previo acuerdo del Comité Provincial del Frente Popular, decreta:

Artículo único. Se nombra secretario del Consejo General Cooperativo, a Manuel Fernández Lavandera y Villamil.

Gijón, 13 de noviembre 1936. — El director general de Comercio, *Amador Fernández*. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

El artículo sexto del Decreto de 22 de octubre último, dispone la creación de tres Almacenes Centrales con el fin de abastecer los despachos cooperativos, facultándose al Departamento de Comercio para la designación de los jefes que han de regentar dichos almacenes.

En su virtud, el gobernador general de Asturias y León, a propuesta del director general de Comercio, y previo acuerdo del Comité Provincial del Frente Popular, decreta:

Artículo único. Se nombran jefes de los Almacenes Centrales de aprovisionamiento a los despachos cooperativos, a José Fernández Flórez, Liborio Baloqui Álvarez y Manuel Coro Blanco, pudiendo el Departamento de Comercio destinarlos a cada uno de aquellos, según tenga por conveniente.

Gijón, 13 de noviembre 1936. — El director general de Comercio, *Amador Fernández*. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de 22 de octubre último, el gobernador general de Asturias y León, a propuesta del director general de Comercio, y previo acuerdo del Comité Provincial del Frente Popular, decreta:

Artículo único. Se nombra inspector general-gerente de Cooperativas de consumo en el territorio de este Gobierno general, a Salvador Marbán Santos.

Gijón, 13 de noviembre 1936. — El director general de Comercio, *Amador Fernández*. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

Departamento de Instrucción Pública

Se pone en conocimiento del público en general y de los maestros en particular, que todas las instancias y documentos que se envíen a este Departamento han de venir reintegrados como antes del 18 de julio del año en curso. Sin este requisito los documentos no serán admitidos.

Asimismo, se hace saber a los sindicatos y demás organizaciones que elevan escrito al Departamento de Instrucción Pública que no se tomarán en consideración si no son presentados debidamente sellados y firmados por el presidente y secretario de los mismos.

Gijón, 13 de noviembre de 1936. — El director general del Departamento de Instrucción Pública, *Manuel Suárez Vázquez*.

Departamento de Justicia

Visto el expediente instruido por la Junta Depuradora de Funcionarios Públicos, este Departamento acuerda destituir, con pérdida de todos sus derechos, a José María Mori Iglesias, oficial de Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Oriente, de Gijón.

Gijón, 17 de noviembre de 1936. — El director general de Justicia, *Amador Fernández*.

Direcciones Generales de Comercio y Hacienda

Si en circunstancias normales fué siempre preocupación de gobierno, la ordenación del comercio exterior, aún ha de ser mayor aquella en las presentes, en las que son más preciados los recursos que, de las exportaciones de productos naturales o manufacturados de la región, pudieran obtenerse, bien como divisas extranjeras o por intercambio de productos.

No defendería cumplidamente este Gobierno General la economía regional, si abandonara la posibilidad de colocar en mercados extranjeros, aquellos productos ya conocidos y estimados de nuestra región, con el consiguiente peligro de que la falta de concurrencia pudiera originar el desplazamiento de éstos en aquellos mercados.

Y si bien en algún momento y con buen acuerdo se prohibieron terminantemente las exportaciones, por considerar que contribuirían a la caída de la economía nacional al producirse aquéllas en forma desarticulada, no puede perdurar aquel acuerdo en cuanto que las operaciones de exportación sean contra-

ladas por un Departamento del Frente Popular.

Por todo lo cual y a propuesta del director general de Hacienda, de acuerdo con el Gobierno General de Asturias y León,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la publicación de este Decreto, podrán realizarse las exportaciones de productos naturales o manufacturados de la región, que se ajusten a las disposiciones siguientes:

Artículo segundo. Las exportaciones podrán realizarse, bien directamente por el Departamento de Comercio o por las Entidades o personas que sean autorizadas por éste.

Artículo tercero. Toda Entidad o persona natural que tenga concertada alguna operación de exportación o deseara realizarla, lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de Comercio, la que optará entre llevarla a cabo directamente, o autorizar al interesado una vez reconocida su conveniencia, denunciándola en caso contrario.

En ningún caso se autorizarán operaciones que hubieran sido concertadas en moneda nacional, con anterioridad al 19 de julio último.

Artículo cuarto. Todo exportador autorizado por el Departamento de Comercio, obtendrá de la Caja Central de Depósitos un certificado de exportación, análogo al que ha venido rigiendo hasta aquella fecha, quedando obligado a hacer cesión de las divisas que produzca, al Frente Popular por mediación del Departamento de Comercio.

Artículo quinto. La Caja Central de Depósitos remitirá, dentro del día siguiente al de su expedición, duplicados de los certificados de exportación autorizados por la misma, a la Dirección general de Hacienda.

Artículo sexto. La Dirección general de Comercio obtendrá igualmente el certificado a que se refiere el artículo 4.º, en cuantas operaciones lleva a cabo directamente, y dará cuenta a la Dirección general de Hacienda, de las divisas que tales exportaciones produzcan, así como de las que sean cedidas por los exportadores.

Artículo séptimo. La Dirección general de Comercio liquidará a los interesados en moneda nacional el importe de los productos exportados, cuando la operación se haga directamente por el Departamento, o de las divisas extranjeras, cuando éstas hayan sido cedidas en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.º, dentro de los diez días siguientes al del vencimiento, en el primer caso; o de la cesión de las monedas, en el segundo.

Artículo octavo. Por las Direc-

ciones generales de Comercio y Hacienda, se tomarán las medidas necesarias para el debido cumplimiento de este Decreto.

Artículo noveno. El incumplimiento de lo dispuesto en este Decreto será sancionado con penalidad igual al importe de la operación a que se refiera la falta cometida.

Artículo décimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Gijón, dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis. - El director general de Hacienda, *Rafael Fernández*. - V.º B.º. - El gobernador general, *B. Tomás*.

Para el más exacto cumplimiento de los Decretos publicados por este Departamento de Hacienda sobre Seguros Sociales, y creyendo de absoluta necesidad tener cubierto el riesgo de los mismos para el personal que presta o desempeña sus servicios por cuenta del Frente Popular, de acuerdo con el Gobierno general de Asturias y León y a propuesta del director general del Departamento provincial de Hacienda, vengo en decretar:

Artículo único. Se autoriza a la Caja Asturiana de Previsión Social para efectuar, con cargo al Frente Popular, la liquidación de los Seguros sociales de todo el personal que trabaje o haya trabajado en los distintos Departamentos afectos al mismo, en Secciones de Cooperativas, Direcciones generales, etc.

Gijón, 18 de noviembre de 1936. - El director general de Hacienda, *Rafael Fernández*. - El gobernador general, *B. Tomás*.

Gobierno General de Asturias y León

A propuesta de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Lena, vengo en decretar:

Artículo único. Se declara faccioso, con la consiguiente confiscación de bienes, a Joaquín García Tuñón, vecino de la parroquia de Piñera, en el Concejo de Lena, por ser notoriamente enemigo del régimen legalmente constituido y haberse pasado a las filas enemigas de la provincia de León, después de estallar el movimiento subversivo.

Gijón 19 de noviembre de 1936. - El gobernador, *B. Tomás*.

Departamento de Instrucción Pública

Vista la reclamación de don Salomón Calles Salán, y doña Covadonga Fernández Sánchez, contra el Decreto que les destituye como maestros de las escuelas nacionales de Lastres (Colunga),

Vistos los informes que dieron origen a sus destituciones, un informe del Comité del Frente Popular de Lastres; un recibo del mismo Comité, que acredita que don Salomón Calles ha entregado 95 pesetas como donativo para atenciones de las tropas de la República.

Visto el informe del Comité del Frente Popular de Lastres, en que manifiesta que los recurrentes prestan sus servicios como encargados de administrar y regir la cantina escolar.

Visto la ampliación de informe dada por el Delegado y las organizaciones locales afectas al Frente Popular, y

Visto un nuevo informe respecto de la garantía de los anteriores, avalado por la Agrupación Socialista, el Comité de Guerra, y el Comité del Frente Popular de Lastres.

Resultando que los informes origen de la destitución les califican de enemigos del régimen.

Resultando que los recurrentes manifiestan no ser enemigos del régimen, y haber colaborado con el Comité del Frente Popular, aportando dinero con destino a las Milicias, y administrando una cantina escolar, que atiende a más de 400 niños.

Resultando que estos dos últimos extremos los acreditan con documentos que llevan un sello de la Agrupación Socialista de Lastres, distinto de los demás sellos de dicha Agrupación, que figuran en el expediente.

Resultando que el Comité del Frente Popular manifiesta que la aportación en dinero de dichos señores ha sido una contribución obligada impuesta por dicho Comité, y que el mismo carácter obligatorio tiene su intervención en la cantina escolar.

Considerando que de éstos no puede hacer mérito en ningún mo-

modo, sino precisamente todo lo contrario.

Teniendo en cuenta que para acreditar determinados extremos emplearon los recurrentes sellos de Agrupaciones no reconocidos por las mismas, y distintos de aquellos con que de ordinario garantizan los documentos que expiden.

Resultando que las organizaciones y Comités de Colunga, afectas al Frente Popular, están de acuerdo y ratifican los primeros informes.

Este Departamento se ha servido disponer que queda desestimada dicha reclamación, destituyendo definitivamente de sus cargos de maestros de las escuelas nacionales de Lastres, a don Salomón Calles Salán y María Covadonga Fernández Sánchez.

Gijón, 18 de octubre de 1936. El director general de Instrucción Pública de Asturias, *Manuel Suárez Vázquez*. - V.º B.º. - El gobernador.

Gobierno General de Asturias y León

DECRETO

Como en los actuales momentos es obligada la máxima vigilancia y control de toda clase de armas, e impedir que, con pretextos de deportes se utilicen otras armas que no sean las destinadas exclusivamente a la guerra y utilizadas por los ciudadanos militarizados, vengo en decretar:

Artículo único. Con carácter transitorio, y mientras duren las actuales circunstancias, quedan suspendidas todas las licencias de caza, y prohibida la misma, a excepción de la de animales dañinos que se autorizará a petición de los alcaldes y en la forma determinada en la vigente ley de Caza y Pesca.

Gijón, 20 de noviembre de 1936. - El gobernador, *Belarmino Tomás*.

Recopilación de disposiciones emanadas de los Departamentos del Comité Provincial

Departamento de Instrucción Pública

Para solicitar la readmisión

Se notifica a los funcionarios públicos dependientes del Departamento Provincial de Instrucción Pública, que los impresos que han de llenar para solicitar la readmisión en el puesto o cargo que poseían antes del 18 de julio pasado, los tienen los delegados de Instrucción Pública, de quienes los recogerán.

Se les advierte que, además de contestar a las preguntas que en los impresos se formulan, han de añadir y contestar la pregunta si «pertenece y desde cuándo», que por omisión involuntaria no aparece en los ya citados impresos.

Asimismo se les advierte que el cumplir tales trámites para la readmisión, sólo se

refiere a los maestros y profesores propietarios y a los interinos que hayan sido nombrados antes del 18 de julio pasado.

Todas las solicitudes debidamente diligenciadas serán entregadas a los delegados correspondientes, quienes a su vez las remitirán a este Departamento.

Gijón, 29 de octubre de 1936. - El director general del Departamento, *Manuel Suárez Vázquez*.

Delegación Central de Hacienda

El pago de los recibos de «Gaceta de Madrid»

Se advierte por última vez a los suscriptores de la «Gaceta de Madrid» que tienen recibos pendientes de pago en esta



Depositaría-Pagaduría de la Delegación Central de Hacienda, que de no hacerlos efectivos en el plazo improrrogable de ocho días les serán exigidas las penalidades y recargos que fija el Estatuto de Recaudación, sin más requerimiento y serán dados de baja en dicha suscripción.

Gijón, 28 de octubre de 1936. — El tesorero de Hacienda.

Dirección General de Asistencia Social

A los gestores de los distintos Ayuntamientos, delegados de Asistencia Social

Precisa este Departamento tener en todo momento datos verídicos del número de refugiados que existen en cada pueblo de la provincia.

Este detalle importantísimo, a pesar de haberlo expuesto públicamente para reconocimiento de los delegados de cada pueblo, parece lo han echado en olvido, toda vez que muchas localidades no han enviado las listas que se les piden.

Debido a esta falta de cumplimiento de una disposición reiterada de este Departamento, así como también del de Comercio, muchos delegados-gestores que vienen al Provincial a por suministro de viveres y otros efectos, encuentran dificultades para el cumplimiento de su misión, ya que lo que solicitan ha de ir avalado por Asistencia Social de la provincia y este organismo precisa confrontar si el número de raciones que se solicitan están de acuerdo con los datos que obran en su poder con anterioridad a la petición.

En consecuencia: Los Delegados de Asistencia Social de cada pueblo llevarán una lista por duplicado del número de refugiados, sexo, edad, profesión y pueblo de donde proceden.

Una de esas listas la enviará a esta Delegación Provincial para la comprobación necesaria que en cada momento se precise.

A diario se registrará el alta y baja que haya habido y cada dos o tres días lo comunicará.

Cumpliendo esto, el delegado que venga a por el suministro ya tendrá en este Departamento toda clase de facilidades, toda vez que obrarán en nuestro poder los suficientes datos para la comprobación.

Las listas habrán de venir avaladas por el sello de la Gestora de cada pueblo y firmadas por el delegado de Asistencia Social.

La solicitud de suministro deberá venir también duplicada y avalada con sello y firma.

Gijón, 28 de octubre de 1936. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*. — El delegado de Asistencia Social, *Eladio Fanjul*.

Dirección Central de Sanidad

DISPOSICIONES

Es en extremo plausible el interés con que en las distintas localidades de Asturias se desea atender a nuestros bravos milicianos, enfermos o heridos, deseo que cristaliza en el establecimiento de los Hospitales de Sangre y convalecientes en casi todos los pueblos de la provincia.

Este mismo buen deseo de la población, crea problemas de gran importancia a esta Dirección General, pues si bien el establecimiento de un Hospital es cosa cuya dificultad no alcanza caracteres de in-

superable, trae luego como secuela obligada el aprovisionamiento tanto de viveres como de medicación, y lo que aún es más difícil, de personal médico y sanitario. Por estas razones, no pueden considerarse como con derecho a recibir la atención de esta Dirección General de Sanidad, sino aquellos Hospitales que hayan sido creados con autorización previa y expresa de la misma, ya que ella únicamente puede determinar la conveniencia o no de su establecimiento.

Por consiguiente, todos aquellos Ayuntamientos, organismos o entidades de cualquier índole que pretendan establecer un Hospital o le hayan establecido sin la autorización a que antes se hace referencia, para tener derecho al suministro de viveres y medicamento y a la provisión del personal médico y sanitario, enviarán a esta Dirección General una solicitud en la que se detallan minuciosamente las razones que abonen a su entender al establecimiento del Hospital con una mención detallada de las características de capacidad y servicios al mismo inherentes solicitud que será informada por esta Dirección de acuerdo con lo que las circunstancias aconsejen.

Viene observándose en los distintos Hospitales, una afluencia tal de visitantes, que además de las dificultades que toda aglomeración ocasiona, producen a los

hospitalizados las molestias consiguientes.

Con el fin de regular con carácter general lo que con este particular se refiere, se ordena a todos los directores de Hospitales de la provincia, que a partir de esta fecha, reserven para visita a los hospitalizados, únicamente los jueves y domingos y en las horas de la tarde.

Gijón, 28 de octubre de 1936. — El director general, *J. Paredes*.

Con el fin de formular por esta Dirección pedidos conjuntos que eviten la repetición continua de vales referentes a idénticos artículos se ruega a todos los Hospitales y Centros que dependan de esta Dirección remitan a la misma con la mayor urgencia una relación detallada de toda clase de calzado y ropa que precisen, tanto para el personal sanitario como para el hospitalizado.

Gijón, 28 de octubre de 1936. — El director general, *J. F. Paredes*.

Con reiterada frecuencia vienen recibiendo en esta Dirección solicitudes que formulan los familiares de heridos o enfermos fallecidos, que pretenden trasladar los cadáveres desde el lugar del fallecimiento a sus pueblos de origen. Las mismas circunstancias que aconsejaban a esta Dirección General prohibir el traslado de los heridos de un Hospital a otro, muévela

también a no permitir el traslado de los cadáveres que, además ha venido hasta ahora efectuándose con evidente infracción de lo que sobre el particular dispone la vigente ley de Sanidad.

Ruégase por consiguiente a los médicos directores de Hospitales, se abstengan en absoluto de autorizar los traslados a que se viene haciendo referencia y se les recomienda que pongan el mayor interés en anotar el punto exacto en que el enterramiento se verifique, a fin de poder dar en el momento oportuno informes precisos a los familiares o personas que los interesen.

Gijón, 28 de octubre de 1936. — El director general, *J. F. Paredes*.

Departamento de Comunicaciones

DECRETO

En nombre del Gobierno general de Asturias y León, y a propuesta del director general de Comunicaciones, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda rehabilitado en su cargo, con efectividad del primero de octubre próximo pasado, el funcionario de la Compañía Telefónica Nacional de España, que hubo de ser represaliado por la citada entidad, *Luis Ferrer Díaz*.

Gijón, 10 de noviembre de 1936. — El director general de Comunicaciones, *Angel González*. — El gobernador general de Asturias y León, *Belarmino Tomás*.

Dirección General de Justicia

ORDEN

Repetidamente se ha insistido por este Departamento en la prohibición de que haya detenidos por ningún concepto en otras prisiones que las de partido existentes.

A pesar de ello, llegan quejas de que, incumpliendo dichas órdenes siguen algunos detenidos en localidades en que no existe prisión y, por consiguiente, carecen de las garantías de seguridad y tratamiento debidas, incurriendo las autoridades que ejecutan o toleran estas detenciones en manifiesta responsabilidad.

Por todo ello y para que ninguna autoridad responsable pueda alegar ignorancia se advierte una vez más:

Primero. Que los reclusos, de cualquier índole que sean, no podrán permanecer en ningún local que la prisión de partido correspondiente más que el tiempo indispensable para verificar las primeras diligencias.

Segundo. Que las prisiones citadas son las que existen en Gijón, Avilés, Mieres, Pola de Siero, Laviana, Pola de Lena, Infiesto, Cangas de Onís, Villavieja y Llanes, para sus respectivos partidos judiciales.

Tercero. Que los reclusos de los partidos de Laviana y Pola de Lena que no tuvieren cabida en las respectivas prisiones, así como los de las zonas limítrofes con Oviedo, deben ser ingresados en la prisión de Mieres, y

Cuarto. Que las Comisiones Gestoras de cada localidad serán plenamente responsables en adelante del incumplimiento de lo que se preceptúa en esta Orden.

Gijón, 13 de noviembre de 1936. — El director general del Departamento, *Amador Fernández*.

Sindicato de las Artes Gráficas. — Control de la imprenta. — Gijón.

A Y U N T A M I E N T O S

Alcaldía de Amieva

ANUNCIO

Confeccionados los repartimientos de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, y Registro Fiscal de Edificios y Solares, sus listas cobradoras para el próximo año de 1937, se hallan unos y otras expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para atender las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Consistoriales de Amieva, a 14 de noviembre de 1936. — El alcalde-presidente, *B. Díaz*.

Alcaldía de Castrillón

Confeccionados los apéndices de las alteraciones habidas en los repartimientos de rústica y urbana en el año actual, y que han de tenerse en cuenta para el próximo ejercicio de 1937, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante las horas de oficina, a efectos de examen y reclamación.

Castrillón, 14 de noviembre de 1936. — El alcalde, *F. López G.*

Confeccionados los apéndices de las alteraciones habidas en la Matricula Industrial y P. N. C. de Automóviles en el año actual y que han de servir de base para el ejercicio de 1937, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante las horas hábiles de oficina, a efectos de examen y reclamación.

Castrillón, 18 de noviembre de 1936. — El alcalde-presidente, *F. López G.*

Alcaldía de Ribadesella

Acordada por la Comisión de Hacienda la prórroga para 1936 del presupuesto municipal ordinario de 1935, se hace pu-

blico, por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Ribadesella, 18 de noviembre de 1936. El alcalde, *J. Díaz*.

Alcaldía de Parres

EDICTO

Formado el padrón de vehículos de motor mecánico, sujetos al impuesto de Patente Nacional de circulación de automóviles, para el próximo año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante el mismo y otros quince días más, formulen las reclamaciones que juzgen pertinentes los interesados, en la inteligencia de que, pasados dichos plazos, no se atenderá ninguna.

Arriendas, 18 de noviembre de 1936. El presidente de la C. Gestora.

Alcaldía de Gijón

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 14 del actual, y por unanimidad de todos los gestores presentes en la misma, que excedían de las dos terceras partes de los que componen la Corporación municipal, aprobó el proyecto de alineación formado por el arquitecto municipal para una zona del Llano de Abajo, y únicamente debiendo tenerse en cuenta que el ancho que se fija para la Avenida de Oviedo es de treinta metros.

Dicho expediente se halla expuesto en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, y en su transcurso podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes por cuantos se consideren perjudicados, advirtiéndose que, pasado dicho plazo sin que se presentara ninguna, quedará firme el acuerdo.

Gijón, 20 de noviembre de 1936. — El alcalde, *A. G. Mallada*.